



Contenido|

CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO AGRÍCOLA CATASTRÓFICO CON  
EVALUACIÓN EN CAMPO..... 3

DISPOSICIONES GENERALES..... 3

CLÁUSULA DE ESPECIFICACIÓN DE RIESGOS. .... 3

CLÁUSULA DE DEFINICIONES. .... 5

CLÁUSULA DE EXCLUSIONES. .... 6

CLÁUSULA DE UNIDAD DE RIESGO. .... 7

CLÁUSULA DE SUMA ASEGURADA. .... 7

CLÁUSULA DE VIGENCIA..... 7

CLÁUSULA DE FORMA Y PAGO DE LA PRIMA..... 7

CLÁUSULA DE ENDOSOS..... 8

CLÁUSULA DE AVISOS..... 8

CLÁUSULA DE INSPECCIONES..... 8

CLÁUSULA DE MODIFICACIÓN DE LA SUPERFICIE ASEGURADA. .... 9

CLÁUSULA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ASEGURADO O CONTRATANTE. .... 9

CLÁUSULA DE SINIESTRO. .... 10

CLÁUSULA DE AVISO DE SINIESTRO. .... 10

CLÁUSULA DE PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DEL DAÑO..... 10

CLÁUSULA DE INDEMNIZACIÓN..... 11

CLÁUSULA DE LUGAR Y PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN..... 12

CLÁUSULA DE MONEDA. .... 12

CLÁUSULA DE OTROS SEGUROS..... 12

CLÁUSULA DE INTERÉS MORATORIO..... 12

CLÁUSULA DE SUBROGACIÓN DE DERECHOS. .... 14

CLÁUSULA DE RESCISIÓN..... 14

CLÁUSULA DE LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDADES PARA LA COMPAÑÍA. .... 15

CLÁUSULA DE PRESCRIPCIÓN. .... 15

CLÁUSULA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. .... 16

CLÁUSULA DE FRAUDE, DOLO O MALA FE..... 16

CLÁUSULA DE PERITAJE..... 16





CLÁUSULA DE COMPETENCIA.....	17
CLÁUSULA DE COMUNICACIONES.....	17
CLÁUSULA DE INFORMACIÓN DE COMISIONES O COMPENSACIONES DIRECTAS. ....	17
ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.....	18
CLÁUSULAS ADICIONALES PARA EL RIESGO DE TAPONAMIENTO.....	19
CLÁUSULAS ADICIONALES PARA LOS RIESGOS DE PLAGAS Y ENFERMEDADES.....	20
CLÁUSULAS ADICIONALES PARA EL RIESGO DE IMPOSIBILIDAD DE REALIZAR LA SIEMBRA POR SEQUÍA.....	20
FOLLETO.....	22
FORMATOS.....	24



## CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO AGRÍCOLA CATASTRÓFICO CON EVALUACIÓN EN CAMPO.

De acuerdo con los términos y condiciones que a continuación se establecen, AGROASEMEX S. A., en adelante llamada la "Compañía", asegura el cultivo señalado en la carátula de la Póliza ubicado en las unidades de riesgo especificadas en la relación anexa a la misma, por los daños catastróficos causados directamente por los riesgos cubiertos y conforme a lo indicado en estas Condiciones Generales.

### DISPOSICIONES GENERALES.

Las siguientes disposiciones generales se aplicarán a todas las coberturas del seguro. En caso de oposición entre las Condiciones Generales y las Adicionales que correspondan a cada cobertura, prevalecerá la aplicación de las Adicionales.

### CLÁUSULA DE ESPECIFICACIÓN DE RIESGOS.

Este seguro cubre la afectación al cultivo asegurado cuando la producción obtenida esté por debajo del Nivel de Producción Protegido, causada directamente por los riesgos cubiertos señalados expresamente en la carátula de la Póliza, y hasta el importe de la suma asegurada.

En el caso de cultivos perennes se cubre la pérdida cuando el 70 por ciento o más de la población haya perdido su capacidad productiva por desarraigo o por presentar fracturas en el tallo principal por debajo de las ramas primarias, causadas directamente por los riesgos cubiertos.

Para efecto de estas Condiciones Generales se entenderá por:

**Bajas Temperaturas.-** La acción de temperatura con o sin viento, inferior a la mínima tolerada por el cultivo, que dé como resultado cualquiera de los siguientes daños en forma separada o conjunta: afectación de la etapa vegetativa y reproductiva de la planta, deshidratación y secamiento de órganos florales.

**Deslave.-** Desprendimiento de tierra, piedras y árboles de la pared de una montaña o cerro, provocado por lluvias excesivas, terremoto/sismo y/o erupción volcánica que dé como resultado cualquiera de los siguientes daños en forma separada o conjunta: arrastre, desarraigo, fractura de plantas, cubrimiento parcial o total del cultivo debido al material deslizado, que causen la muerte de la planta.

**Erupción volcánica.** Emisión violenta de magma procedente del interior de la corteza terrestre, o avalanchas de rocas o el flujo de lodos y escombros (lahares) que provoque la erupción.

CONDUSEF-003841-01



**Exceso de humedad.-** La elevación de los niveles de humedad en el suelo que origine su punto de saturación sin que se acumule una lámina de agua superficial visible, causados por fenómenos meteorológicos o como consecuencia de la rotura o fisura en cuerpos para la conducción o almacenamiento de agua asociados a terremoto/sismo o erupción volcánica que provoque fuga de agua y/o brotes acuíferos, que dé como resultado cualquiera de los siguientes daños en forma separada o conjunta: pudrición de raíces; clorosis de las hojas y tallos; marchitez; pudrición basal y/o ascendente en el tallo; germinación de los frutos en pie; muerte de la planta o clorosis, pudrición, desprendimiento, traumatismo o rajadura de los frutos.

**Falta de piso para cosechar.-** La imposibilidad de realizar la recolección oportuna de la cosecha por inconsistencia del terreno provocada por exceso de lluvias, inundación y/o brotes acuíferos derivados de terremoto/sismo y/o erupción volcánica que causen o no desbordamiento y/o rotura o fisura en cuerpos para la conducción o almacenamiento de agua que dé como resultado cualquiera de los siguientes daños en forma separada o conjunta: caída de frutos, maduración prematura, pudrición y manchas del fruto, necrosis o germinación de los frutos en pie.

**Granizo.-** Acción de precipitación atmosférica de agua en estado sólido que dé como resultado cualquiera de los siguientes daños en forma separada o conjunta: traumatismo o necrosis, caída y desgarramiento parcial o total de flores, hojas y frutos.

**Helada.-** Temperaturas iguales o menores al punto de congelación del agua que den como resultado cualquiera de los siguientes daños en forma separada o conjunta: formación intracelular de cristales de hielo en los tejidos (muerte celular), marchitez, órganos reproductores deshidratados, granos chupados, flacidez de frutos o muerte de la planta.

**Huracán, ciclón, tornado, tromba o vientos fuertes.-** Acción del viento con o sin lluvia con la intensidad suficiente para causar daños al cultivo y que dé como resultado cualquiera de los siguientes daños en forma separada o conjunta: acame, fractura de tallos, desarraigo, desprendimiento de frutos o caída de granos.

**Inundación.-** Cubrimiento temporal del suelo por una lámina visible de agua proveniente de lluvia, y/o brotes acuíferos, incluso cuando se presente asociada con otros fenómenos de la naturaleza como el terremoto/sismo o la erupción volcánica, que causen o no desbordamiento y/o rotura o fisura en cuerpos para la conducción o almacenamiento de agua que dé como resultado cualquiera de los siguientes daños en forma separada o conjunta: pudrición de raíces; clorosis de hojas y tallo; marchitez; desarraigo y arrastre de plantas; pudrición basal y/o ascendente en el tallo; muerte de la planta; pudrición, desprendimiento, traumatismo o rajadura de frutos.

**Sequía.-** Insuficiente precipitación pluvial en cultivos de temporal, o falta de provisión de agua en cultivos de riego, causada por la rotura o fisura en cuerpos para la conducción o almacenamiento de agua; fracturas o derrumbe en los ademes de los pozos y daños en los equipos utilizados para su extracción, con motivo de la ocurrencia de terremoto/sismo y/o erupción volcánica, por un período que dé como resultado cualquiera de los siguientes daños en forma separada o conjunta: raquitismo, achaparramiento, enrollamiento, deshidratación, marchitez permanente, secamiento parcial o total de los órganos reproductores, polinización irregular, afectación en la formación del embrión, desecación de los frutos o muerte de la planta.



**Terremoto o Sismo.** Movimiento brusco y repentino de la corteza terrestre, ocasionado por la energía liberada por el desplazamiento o choque de las placas tectónicas, y que tenga una magnitud de 6 o mayor conforme a la escala de Richter.

## **OTROS RIESGOS.**

**Riesgos excluidos que solamente podrán ser cubiertos mediante convenio expreso.**

**Enfermedades.-** La acción de microorganismos patógenos que provoquen alteraciones fisiológicas, que superen el límite tolerado por el cultivo y en consecuencia dé como resultado cualquiera de los siguientes daños en forma separada o conjunta: caída prematura de hojas, reducción de la capacidad fotosintética, muerte de ramas y finalmente la muerte de la planta.

**Imposibilidad de realizar la siembra por sequía.** - La acción de la sequía que impida realizar la siembra del cultivo dentro del período autorizado por la autoridad competente.

**Plagas.-** La acción de insectos y ácaros, que provoquen daños y alteraciones fisiológicas que superen el límite tolerado por el cultivo, y dé como resultado cualquiera de los siguientes daños en forma separada o conjunta: lesiones, pudrición de la raíz, amarillamiento, achaparramiento, marchitez, destrucción; caída y pudrición de hojas, flores y frutos; destrucción del grano; transmisión de enfermedades; debilitamiento o muerte de la planta.

**Taponamiento.-** Endurecimiento o encostramiento de la capa superficial del suelo originada por precipitaciones pluviales que impidan la emergencia de la plántula.

## **CLÁUSULA DE DEFINICIONES.**

**Asegurado.-** Es la persona física o moral, sobre cuyas características particulares, recae la cobertura del seguro.

**Beneficiario.-** Es la persona física o moral nombrada por el Asegurado en la solicitud de aseguramiento para que, de ser procedente la indemnización, la Compañía le realice el pago hasta por el interés que le corresponda. La calidad de Beneficiario puede ser como Designado o Preferente, en ambos casos, el Asegurado se obliga a señalar en la solicitud, el número de cuenta bancaria para, en caso de indemnización que resulte procedente, realizar el pago correspondiente.

En caso de que el Asegurado solicite cambio del Beneficiario Preferente, la Compañía requerirá la autorización por escrito de éste.

La Compañía se obliga a comunicar al Beneficiario Preferente cualquier determinación cuyo objeto sea rescindir o dar por terminado el Contrato.

En caso de que la Compañía proceda a la cancelación de la Póliza por disposición de la normatividad aplicable, este hecho se hará del conocimiento del Beneficiario Preferente.

**Conjunto de pequeña propiedad.-** En singular o plural, predios bajo el régimen de pequeña propiedad que se integren por superficies compactas y estén sembrados con el mismo cultivo.



**Contratante.-** Es la persona física o moral, que suscribe con la Compañía, una Póliza o contrato de seguro.

**Contrato.-** Es la obligación de la Compañía, mediante el pago de la Prima, para que en caso de que se produzca un evento, cuyo riesgo está cubierto, a indemnizar al Asegurado dentro de los límites pactados.

**Cultivos perennes.-** Frutales y plantaciones con ciclo de desarrollo fisiológico de más de dos años.

**Núcleo Agrario.-** En singular o plural, ejido o comunidad constituida legalmente conforme a la Ley Agraria.

**Nivel de Producción Protegido.-** Rendimiento del cultivo expresado en kilogramos por hectárea que se establece por Municipio y que se indica en la Relación anexa a la Póliza.

**Predio.-** Se considera toda aquella superficie compacta de terreno que presenta colindancias específicas y permanentes, que forma parte de la Unidad de Riesgo y que se especifica en la Relación Anexa a la Póliza.

**SIAP.-** Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera.

**Superficie sembrada.-** A nivel municipio por ciclo cultivo modalidad, tomando como referencia el año más reciente de la superficie sembrada publicada por el SIAP, o la que en su caso se demuestre.

## CLÁUSULA DE EXCLUSIONES.

### ESTE SEGURO NO CUBRE LOS DAÑOS AL CULTIVO ASEGURADO POR LAS SIGUIENTES CAUSAS:

1. **Negligencia o actos dolosos del Asegurado, Contratante o beneficiario, o empleados o de terceros.**
2. **Daños por guerra, motines, tumultos, conflictos armados, alborotos populares, conmoción civil, huelgas, vandalismo, actuación de fuerzas armadas o de seguridad pública, por actos de personas mal intencionadas y accidentes causados por energía nuclear.**
3. **Destrucción de los bienes por actos de autoridad legalmente reconocida con motivo de sus funciones, salvo que tengan como fin evitar una conflagración o cumplir con un deber de humanidad.**
4. **Daños que no sean consecuencia inmediata y directa del o los riesgos protegidos.**
5. **Terrorismo.- Por terrorismo se entenderá, para efectos de este Seguro:**
  - a) **Los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a influenciar o presionar al gobierno para que tome una determinación, o tratar de menoscabar la autoridad del Estado;**





b) **Las pérdidas o daños materiales directos que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultante del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego o por cualquier otro medio violento, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror, zozobra en la población o en un grupo o sector de ella, para perturbar la paz pública.**

**6. Daños o pérdidas parciales al cultivo.**

**7. Riesgos tales como, No Nacencia y Baja Población.**

### **CLÁUSULA DE UNIDAD DE RIESGO.**

Es el predio o la superficie asignada al Núcleo Agrario, pequeñas propiedades o conjunto de éstas. La identificación de cada Unidad de Riesgo, superficie y cultivo sujeto de aseguramiento se especificarán en la solicitud de aseguramiento y en la Relación Anexa a la Póliza.

### **CLÁUSULA DE SUMA ASEGURADA.**

Es la responsabilidad máxima de la Compañía, que determina el límite a indemnizar en caso de siniestro, en relación a cada Unidad de Riesgo, por la ocurrencia del o de los riesgos contratados, la cual se establece en la carátula de la Póliza o en el endoso correspondiente.

La suma asegurada se determina por Unidad de Riesgo.

### **CLÁUSULA DE VIGENCIA.**

La vigencia del Contrato inicia y concluye en las fechas que se indican expresamente en la carátula de la Póliza.

La vigencia terminara anticipadamente en los siguientes casos:

- a) Cuando se agote el importe total de la suma asegurada establecida en la carátula de la Póliza durante la vigencia.
- b) Cuando concluyan las labores de cosecha del o los cultivos asegurados.
- c) En los casos de destrucción o pérdida total del o los cultivos asegurados.

### **CLÁUSULA DE FORMA Y PAGO DE LA PRIMA.**

El Asegurado deberá pagar el importe de la Prima, la cual se determinará en función de la suma asegurada de cada uno de los bienes asegurados y de acuerdo con la vigencia respectiva.

La Prima vencerá en el momento de la aceptación del riesgo y deberá ser pagada en un plazo no mayor de treinta días contados a partir de la fecha de aceptación del riesgo.



La Prima se dará por devengada en su totalidad desde el inicio de la vigencia.

La Prima convenida deberá ser pagada contra la entrega del recibo correspondiente, en la cuenta bancaria que al efecto señale la Compañía o en el lugar que expresamente indique. Hasta en tanto la Compañía no entregue el recibo correspondiente, el estado de cuenta o documento de pago que acredite la realización del Pago de la Prima, harán prueba plena de su liquidación.

La falta de pago del importe de la Prima en el plazo señalado dará lugar a la cancelación de la Póliza o endoso sin necesidad de notificación.

### **CLÁUSULA DE ENDOSOS.**

La Póliza podrá ser modificada mediante la emisión de los endosos siguientes:

1. De aumento.
2. De disminución.
3. De modificación.
4. De cancelación.

Cuando el Asegurado o Contratante requiera de alguno de los endosos anteriormente señalados, deberá solicitarlo por escrito a la Compañía y ésta procederá a otorgarlo o negarlo en el término de quince días hábiles a partir de la fecha de presentación de la solicitud. De no contestar la Compañía en el plazo que se indica, se tendrá por aceptado.

Cuando la Compañía compruebe causas justificadas para un endoso, previo acuerdo con el Asegurado o Contratante lo emitirá en el plazo señalado en el párrafo anterior.

### **CLÁUSULA DE AVISOS.**

Al ocurrir algún daño que pudiera dar lugar a indemnización conforme a estas Condiciones Generales, las Cláusulas Adicionales, el Asegurado, deberá comunicarlo a la Compañía dentro de los 7 días hábiles siguientes a que tenga conocimiento del hecho.

### **CLÁUSULA DE INSPECCIONES.**

La Compañía se reserva el derecho de hacer las inspecciones necesarias en las unidades de riesgo aseguradas. Por su parte, el Asegurado, Contratante, beneficiario, empleados, o terceros se obligan a permitir la realización de las inspecciones que a juicio de la Compañía se requieran y a proporcionar la información que le sea solicitada al momento de realizar la inspección.

La Compañía podrá utilizar como instrumento de verificación o seguimiento para determinar daños del potencial productivo de los cultivos en la Unidad de Riesgo, imágenes satelitales, estaciones meteorológicas, drones, o cualquier otro instrumento que permita valorar la presencia y efectos de los daños ocasionados por alguno de los riesgos cubiertos.





Cuando ocurra un siniestro, originado por alguno de los riesgos protegidos en cualquiera de las Unidades de riesgo, la Compañía procederá a la evaluación de los daños, indemnizando toda aquella superficie cuyo rendimiento del cultivo sea inferior al asentado en la Póliza.

En caso de que el Asegurado, Contratante, beneficiario, o terceros impidan a la Compañía realizar inspecciones o no proporcionen la información solicitada, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

### **CLÁUSULA DE MODIFICACIÓN DE LA SUPERFICIE ASEGURADA.**

El Asegurado o Contratante podrá solicitar a la Compañía la modificación de la superficie asegurada en cada Unidad de Riesgo, dentro del plazo que se indique en el Aviso de Aceptación del Riesgo.

La Compañía emitirá el endoso respectivo para adecuar la superficie y suma asegurada, y procederá a devolver o cobrar la Prima correspondiente.

El Asegurado o Contratante deberá pagar a la Compañía la diferencia de la Prima que resulte dentro de los plazos que ésta le indique.

Si se presentare un siniestro dentro del plazo que tiene el Asegurado o Contratante para solicitar la modificación de la superficie de la Unidad de Riesgo sin que lo solicite, la Compañía pagará la indemnización que proceda para la superficie asegurada para la Unidad de Riesgo señalada en la Relación Anexa a la Póliza.

### **CLÁUSULA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ASEGURADO O CONTRATANTE.**

#### **1. DERECHOS:**

- a. Recibir de la Compañía copia de estas Condiciones Generales y/o Cláusulas Adicionales, e información veraz y oportuna acerca de las mismas.
- b. Recibir oportunamente la Póliza o endoso y, en su caso, la indemnización a que tuviere derecho, en los términos establecidos en estas Condiciones Generales.
- c. En caso de que la Compañía no atienda los avisos de siniestro, solicitar la intervención de las autoridades competentes para demostrar la causa y existencia del siniestro, en los términos establecidos en estas Condiciones Generales.
- d. Los demás que fijen, en estas Condiciones Generales y en su caso las disposiciones legales que sean aplicables.

#### **2. OBLIGACIONES:**

- a. Efectuar el pago de la Prima en el plazo establecido.
- b. Dar aviso a la Compañía de la ocurrencia del siniestro.
- c. Dar facilidades al personal de la Compañía, para que inspeccione a su entera satisfacción la evidencia de los siniestros.





- d. Entregar a la Compañía la documentación e información que le solicite para acreditar la existencia del siniestro, causas y las circunstancias de los daños reportados.

### **CLÁUSULA DE SINIESTRO.**

Se considerará ocurrido el siniestro cuando por consecuencia de los riesgos protegidos, el rendimiento por obtener sea inferior al asentado en la carátula de la Póliza o que el cultivo sea afectado de manera irreversible y pierda su capacidad de producción.

### **CLÁUSULA DE AVISO DE SINIESTRO.**

El Asegurado o Contratante deberá notificar por escrito a la Compañía la ocurrencia de cualquiera de los siguientes hechos, como consecuencia de los riesgos cubiertos:

- a) Cuando el cultivo sea afectado de manera irreversible y pierda su capacidad de producción;
- b) Cuando se estime que el rendimiento promedio a obtener en la Unidad de Riesgo sea inferior al Nivel de Producción Protegido señalado en la Relación Anexa a la Póliza;
- c) En cultivos perennes cuando el 70 por ciento o más de la población establecida sea desarraigada o presente fracturas en el tallo principal por debajo de las ramas primarias.

Para el caso de los riesgos de granizo, heladas, inundación y deslave, el aviso procederá siempre y cuando la superficie afectada sea igual o mayor a 1-00 ha.

El aviso deberá presentarse por escrito dentro de los siete días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra el siniestro o sean evidentes los daños causados por alguno de los riesgos cubiertos.

A partir de la recepción del aviso de siniestro, la Compañía verificará la causa del daño y la magnitud del mismo en un plazo no mayor de quince días hábiles.

### **CLÁUSULA DE PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DEL DAÑO.**

La evaluación del daño se realizará al cultivo en la Unidad de Riesgo, según se especifique en la carátula de la Póliza conforme a lo siguiente:

- La Compañía determinará de manera aleatoria los puntos de muestreo necesarios para realizar la evaluación del daño, dependiendo del grado de afectación y del tamaño de la Unidad de Riesgo. Para el caso de núcleo agrario serán cinco muestreos si la superficie es menor a 300 hectáreas y once muestreos si la superficie es igual o mayor a 300 hectáreas.
- En el campo, en cada uno de los puntos seleccionados se tomarán las muestras en cada Predio o Unidad de Riesgo que permitan evaluar los daños y la estimación de cosecha.
- Las muestras no serán procedentes cuando se ubiquen en un punto en el que el cultivo:
  - a) Sea diferente al asegurado.





- b) No exista.
  - c) Hubiera sido abandonado en cualquier etapa del ciclo vegetativo.
  - d) Se encuentre cosechado total o parcialmente.
  - e) Se encuentre afectado por un riesgo distinto al protegido.
- En caso de que el punto de muestreo se ubique en alguna de las condiciones anteriores, la Compañía desplazará el punto de muestreo a otro más cercano, que en dirección a la línea media de la Unidad de Riesgo que reúna las características para la toma de muestras.
  - Con base en el rendimiento por hectárea de cada muestra, la Compañía determinará el rendimiento promedio por hectárea del Predio o del Núcleo Agrario, el cual será la base para determinar la procedencia del siniestro.
  - El siniestro será procedente para dicho cultivo cuando el rendimiento promedio por hectárea del Predio o del Núcleo Agrario sea inferior al Nivel de Producción Protegido establecido en la Relación Anexa a la Póliza. En el caso de cultivos perennes también se considerará pérdida total cuando el 70 por ciento o más de la población haya perdido su capacidad productiva por desarraigo o por presentar fracturas en el tallo principal por debajo de las ramas primarias.
  - Para los cultivos tanto anuales como perennes en los que se requiera la realización de más de un corte, en la carátula de la Póliza se establecerán los rendimientos protegidos de forma mensual y se considera afectada la cobertura, cuando en cualquiera de ellos a causa de los riesgos protegidos el rendimiento a obtener resulte inferior al establecido en la Carátula de la Póliza.

El rendimiento a considerar para la determinación del daño, será con base en el mes en que ocurra el siniestro.

## **CLÁUSULA DE INDEMNIZACIÓN.**

Con base en los resultados de la evaluación del daño para el cultivo asegurado, la Compañía indemnizará al Asegurado o su Beneficiario conforme a lo siguiente:

- Cuando el tipo de ajuste haya sido contratado por Predio para los riesgos de, granizo, helada, inundación y deslave, será, la superficie afectada por la suma asegurada por hectárea asentada en la carátula de la Póliza o en la relación anexa.
- Para el resto de los riesgos, o cuando el tipo de ajuste sea por Núcleo Agrario, pequeña propiedad o conjunto de éstas, se indemnizará, la superficie asignada a la Unidad de Riesgo por la suma asegurada por hectárea asentada en la carátula de la Póliza.

El monto total de las indemnizaciones que se generen en términos de estas Condiciones Generales, en ningún caso excederá la suma asegurada.





## **CLÁUSULA DE LUGAR Y PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.**

Las indemnizaciones se pagarán a la cuenta bancaria que al efecto señale el Asegurado o Contratante cuando así proceda, en un plazo no mayor de treinta días naturales siguientes a la fecha en que la Compañía haya recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.

## **CLÁUSULA DE MONEDA.**

Tanto el pago de la Prima como el de la indemnización que en su caso proceda, serán liquidables en los términos de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos vigente en la fecha de pago.

Si en la carátula de la Póliza se denomina en moneda extranjera, la Prima y la indemnización que en su caso proceda se pagarán en términos de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos. En tal supuesto, las obligaciones se pagarán al tipo de cambio para solventar obligaciones en moneda extranjera pagadera en la República Mexicana, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, vigente en el lugar y la fecha en que deba hacerse el pago correspondiente.

## **CLÁUSULA DE OTROS SEGUROS.**

Si los riesgos amparados en la Póliza estuvieran en cualquier tiempo protegidos en todo o en parte por otros seguros que cubran el mismo riesgo, el Asegurado o Contratante estará obligado a declararlo por escrito a la Compañía, y le informará, además, el nombre de la aseguradora de que se trate y las sumas aseguradas.

Si el Asegurado o Contratante omite el aviso a que se refiere esta cláusula o si contrata los seguros para obtener un provecho ilícito, la Compañía quedará liberada de cualquier obligación en relación y con motivo de este Seguro.

## **CLÁUSULA DE INTERÉS MORATORIO.**

En el caso de que la Compañía no cumpla con las obligaciones asumidas en el seguro al hacerse exigibles, estará obligada, aun cuando la reclamación sea extrajudicial, a cubrir la indemnización por mora que se calculará conforme a lo dispuesto en el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas que al texto dice:

*Artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas:*

*“Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuente legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:*

*I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo.*





Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;

IV. Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;

V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;

VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento.

Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;

VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;

VIII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de





*seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.*

*El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:*

- a) Los intereses moratorios;*
- b) La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y*
- c) La obligación principal.*

*En caso de que la Institución de Seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el contrato de seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.*

*Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y*

*IX. Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 Días de Salario.*

*En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de esta Ley, si la institución de seguros, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo.”*

## **CLÁUSULA DE SUBROGACIÓN DE DERECHOS.**

Una vez pagada la indemnización correspondiente, la Compañía se subrogará hasta por la cantidad pagada en los derechos del Asegurado o Contratante, así como de las acciones que procedan contra los autores o responsables del siniestro. Si la Compañía lo solicita, el Asegurado o Contratante hará constar la subrogación en escritura pública, lo que será a costa de éste. Si por hechos u omisiones del Asegurado o Contratante se impide la subrogación, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones. La subrogación no procederá en el caso de que el Asegurado o Contratante tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.

## **CLÁUSULA DE RESCISIÓN.**

El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones contenidas en el Contrato, cuya consecuencia sea la rescisión del mismo en los términos de la Ley sobre el Contrato de Seguro, facultará a las partes para





rescindirlo sin necesidad de recurrir a los Tribunales Judiciales, bastando para ello que la parte que lo invoque lo comunique por escrito a la parte incumplida.

La Compañía tendrá derecho a la parte de la Prima por el período en curso en el momento en que se rescinda el Contrato y devolverá al Asegurado o Contratante la parte de la Prima no devengada, salvo que haya existido dolo o mala fe del mismo, en cuyo caso perderá el derecho a la devolución de la Prima.

## **CLÁUSULA DE LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDADES PARA LA COMPAÑÍA.**

La Compañía estará libre de responsabilidades en los siguientes casos:

1. Si la pérdida o daño de los bienes asegurados ocurre por un riesgo distinto a los amparados en la carátula de la Póliza, en el endoso respectivo o en la relación anexa a éstos.
2. Si la realización del riesgo se hubiera podido evitar o se demuestre que ocurrió por causa de actos u omisiones del Asegurado.
3. Si el siniestro resulta de una agravación del riesgo originada por actos del Asegurado, sin que el Asegurado haya tomado las medidas necesarias para evitarlo, ya sea personalmente o bien acudiendo a la Compañía o a las autoridades competentes.

### **Artículo 55 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.**

*Si el asegurado no cumple con esas obligaciones, la empresa aseguradora no podrá hacer uso de la cláusula que la libere de sus obligaciones, cuando el incumplimiento no tenga influencia sobre el siniestro o sobre la extensión de sus prestaciones.*

## **CLÁUSULA DE PRESCRIPCIÓN.**

Todas las acciones que se deriven de este Seguro prescribirán en 2 (dos) años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen en los términos del artículo 81 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma Ley. El plazo de que trata el párrafo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo cubierto, sino desde el día en que la Compañía haya tenido conocimiento de él, y si se trata de la realización del Siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización. En términos del artículo 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y 84 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, la interposición de la reclamación ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), así como el nombramiento de peritos con motivo de la realización del Siniestro producirá la interrupción de la Prescripción, mientras que la suspensión de la Prescripción sólo procede por la interposición de la reclamación ante la Unidad Especializada de atención de consultas y reclamaciones de la Compañía, conforme lo dispuesto por el artículo 50-Bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.





### CLÁUSULA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

No obstante, el término de vigencia del Contrato, las partes convienen que éste podrá darse por terminado anticipadamente, mediante notificación por escrito, la cual surtirá efecto diez días naturales después de la fecha de recepción de la misma y se devolverá al Asegurado o Contratante la Prima no devengada dentro de los cinco días hábiles posteriores a que surta efecto la terminación anticipada, en la forma que este indique, de conformidad con la siguiente tabla:

Pólizas que:	Porcentaje devengado de la Prima total.
No excedan del 8% de la vigencia	30
No excedan del 17% de la vigencia	55
No excedan del 25% de la vigencia	75
No excedan del 33% de la vigencia	90
Que excedan del 33% de la vigencia	100

### CLÁUSULA DE FRAUDE, DOLO O MALA FE.

Además de las causas que establece la Ley sobre el Contrato de Seguro y estas Condiciones Generales, las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas en los casos siguientes:

1. Cuando el Asegurado, Contratante o beneficiario, incurran en actos de fraude, dolo o mala fe para obtener el aseguramiento o causar el siniestro o el pago de la indemnización.
2. Si el Asegurado, Contratante o beneficiario, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran hechos inexactos que excluyan o restrinjan las obligaciones de la Compañía.
3. Si el Asegurado, Contratante o beneficiario, no entregan a la Compañía la documentación que soporte la reclamación.

En cualquiera de estos casos, el Asegurado, Contratante o beneficiario, según corresponda, perderá el derecho de indemnización y devolución de la prima.

### CLÁUSULA DE PERITAJE.

Al existir desacuerdo entre el Asegurado, Contratante o beneficiario y la Compañía acerca del monto de cualquier pérdida o daño material, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo, por escrito, de no llegar a un pacto en el nombramiento de un perito único, se designaran dos, uno por cada parte, Si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará, en un plazo de diez días contados a partir de la fecha en que una de ellas sea requerida por la otra, por escrito para que lo designe. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán a un perito tercero en discordia para el caso de contradicción.







Si una de las partes se niega a nombrar a su perito, o simplemente no lo hace cuando se lo requiere la otra, o si los peritos no se ponen de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la Autoridad Judicial la que, a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del perito de la parte que no lo haya designado, del perito tercero en discordia o de o ambos en su caso. Sin embargo, la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros podrá nombrar el tercer perito, si de común acuerdo las partes así lo solicitan.

El fallecimiento o disolución de una de las partes, ocurrido mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del perito tercero, según el caso, o si alguno de los peritos de las partes o el tercero fallece antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda: las partes, los peritos, la autoridad Judicial o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros, para que lo sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje serán a cargo de la Compañía y del Asegurado o Contratante por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que se refiere esta Cláusula no significa aceptación de la reclamación por parte de la Compañía, simplemente determinará el monto de la pérdida que eventualmente estará obligada a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

#### **CLÁUSULA DE COMPETENCIA.**

En caso de controversia, el Asegurado podrá hacer valer sus derechos ante la Compañía o en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), en términos de los artículos 50 Bis y 65 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros. Lo anterior dentro del término de dos años contados a partir de que se suscite el hecho que le dio origen o, en su caso, a partir de la negativa de la Compañía a satisfacer las pretensiones del Asegurado o Beneficiarios. De no someterse las partes al arbitraje de la CONDUSEF, o de quien ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante el juez pudiendo a su elección, determinar la competencia por territorio, en razón del domicilio de cualquiera de sus delegaciones los términos del artículo 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas. En todo caso, queda a elección del reclamante acudir ante las referidas instancias o directamente ante el citado juez.

#### **CLÁUSULA DE COMUNICACIONES.**

Cualquier declaración o comunicación relacionada con este seguro deberá enviarse a la Compañía por escrito al domicilio indicado en la carátula de la Póliza. Las comunicaciones al Asegurado o Contratante se tendrán por válidamente hechas mediante entrega en forma personal, o en su domicilio señalado en la carátula de la Póliza por correo certificado con acuse de recibo o por correo electrónico.

#### **CLÁUSULA DE INFORMACIÓN DE COMISIONES O COMPENSACIONES DIRECTAS.**

Durante la vigencia de la Póliza, el Asegurado o Contratante podrá solicitar por escrito a la Compañía le informe el porcentaje de la Prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al



intermediario o persona moral por su intervención en la celebración del Contrato. La Compañía proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

#### **ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.**

“Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la Póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones.”

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de Seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 12 de junio de 2019, con el número CNSF-S0074-0262/CONDUSEF-003841-01”.





## **CLÁUSULAS ADICIONALES PARA EL RIESGO DE TAPONAMIENTO.**

Estas Cláusulas Adicionales se anexan a las Condiciones Generales del Seguro Agrícola Catastrófico con Evaluación en Campo que forman parte de la Póliza expedida a favor del Asegurado o Contratante y tienen prelación sobre las mismas en todo aquello que se contrapongan.

### **CLAUSULA DE DEFINICIONES.**

**Taponamiento.-** Endurecimiento o encostramiento de la capa superficial del suelo originada por precipitaciones pluviales que impidan la emergencia de la plántula.

### **CLÁUSULA DE ESPECIFICACIÓN DE RIESGOS.**

Este Seguro cubre el daño ocasionado por taponamiento que impida emerger a la planta cuando la semilla ya se encuentra germinada.

### **CLÁUSULA DE AVISO DE SINIESTRO.**

Cuando a consecuencia del riesgo cubierto, el Asegurado detecte que la planta no emergió en cualquiera de los predios de la Unidad de Riesgo, deberá notificar la ocurrencia del siniestro por escrito a la Compañía, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la detección del daño por el riesgo cubierto.

El aviso se considerará procedente, siempre y cuando la superficie afectada sea igual o mayor a 1-00 ha.

### **CLÁUSULA DE PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DEL DAÑO.**

Para este riesgo, la evaluación del daño se desarrollará para cada cultivo en los Predios que se encuentren afectados dentro de la Unidad de Riesgo, procediendo a realizar los muestreos que determinen el daño correspondiente.

### **CLÁUSULA DE INDEMNIZACIONES.**

Con base en los resultados de la evaluación del daño para cada cultivo asegurado y exclusivamente para el riesgo de Taponamiento, la Compañía indemnizará la suma asegurada unitaria por la superficie sembrada en el Predio afectado.

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de Seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 12 de junio de 2019, con el número CNSF-S0074-0262/CONDUSEF-003841-01”.





## CLÁUSULAS ADICIONALES PARA LOS RIESGOS DE PLAGAS Y ENFERMEDADES.

Estas Cláusulas Adicionales se anexan a las Condiciones Generales del Seguro Agrícola Catastrófico con Evaluación en Campo que forman parte de la Póliza expedida a favor del Asegurado o Contratante y tienen prelación sobre las mismas en todo aquello en que se contrapongan.

### CLÁUSULA DE ESPECIFICACIÓN DE RIESGOS.

Este Seguro cubre la afectación al cultivo asegurado cuando la producción obtenida esté por debajo del Nivel de Producción Protegido, causada directamente por los riesgos de plagas y enfermedades, señalados expresamente en la carátula de la Póliza, conforme a lo indicado en estas Cláusulas Adicionales.

La manifestación del riesgo será considerada, siempre y cuando se hayan aplicado las medidas de prevención y control, fijadas por el organismo oficial competente.

### CLÁUSULA DE DEFINICIONES.

**Enfermedades.-** La acción de microorganismos patógenos que provoquen alteraciones fisiológicas, que superen el límite tolerado por el cultivo y en consecuencia dé como resultado cualquiera de los siguientes daños en forma separada o conjunta: caída prematura de hojas, reducción de la capacidad fotosintética, muerte de ramas y finalmente la muerte de la planta.

**Plagas.-** La acción de insectos y ácaros, que provoquen daños y alteraciones fisiológicas que superen el límite tolerado por el cultivo, y dé como resultado cualquiera de los siguientes daños en forma separada o conjunta: lesiones, pudrición de la raíz, amarillamiento, achaparramiento, marchitez, destrucción; caída y pudrición de hojas, flores y frutos; destrucción del grano; transmisión de enfermedades; debilitamiento o muerte de la planta.

### CLÁUSULA DE INDEMNIZACIONES.

Con base en los resultados de la evaluación del daño para el cultivo asegurado, la indemnización se determinará considerando la superficie afectada por la suma asegurada por hectárea asentada en la carátula de la Póliza.

El monto total de las indemnizaciones que se generen en términos de estas Cláusulas Adicionales, en ningún caso excederá la suma asegurada.

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de Seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 12 de junio de 2019, con el número CNSF-S0074-0262/CONDUSEF-003841-01”.



## **CLÁUSULAS ADICIONALES PARA EL RIESGO DE IMPOSIBILIDAD DE REALIZAR LA SIEMBRA POR SEQUÍA.**

Estas Cláusulas Adicionales se anexan a las Condiciones Generales del Seguro Agrícola Catastrófico con Evaluación en Campo que forman parte de la Póliza de seguro expedida a favor del Asegurado o Contratante y tienen prelación sobre las mismas en todo aquello en que se contrapongan.

### **CLÁUSULA DE ESPECIFICACIÓN DE RIESGOS.**

Este seguro cubre el daño ocasionado por la imposibilidad de realizar la siembra a consecuencia de sequía.

### **CLÁUSULA DE DEFINICIONES.**

**Imposibilidad de realizar la siembra por sequía.-** La acción de la sequía que impida realizar la siembra del cultivo dentro del período autorizado por la autoridad competente.

### **CLÁUSULA DE AVISO DE SINIESTRO.**

Cuando a consecuencia del riesgo cubierto, el Asegurado detecte la imposibilidad de realizar la siembra por sequía en cualquiera de los predios de la Unidad de Riesgo, deberá notificar la ocurrencia del siniestro a la Compañía, dentro de los siete días hábiles posteriores al periodo de siembras autorizado por la autoridad competente.

El aviso será procedente únicamente cuando la superficie sin sembrar sea superior al treinta por ciento de la superficie asegurada.

### **CLÁUSULA DE PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DEL DAÑO.**

Para este riesgo, la evaluación del daño se realizará para cada Núcleo Agrario, Pequeñas Propiedades o conjunto de estas, que se encuentren afectados dentro de la Unidad de Riesgo, procediendo a realizar los muestreos que permitan determinar el daño.

### **CLÁUSULA DE INDEMNIZACIONES.**

Con base en los resultados de la evaluación del daño que se realice en la Unidad de Riesgo, la indemnización se determinará considerando la superficie afectada por la suma asegurada por hectárea asentada en la carátula de la Póliza.

El monto total de las indemnizaciones que se generen en términos de estas Cláusulas Adicionales, en ningún caso excederá la suma asegurada.

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de Seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 12 de junio de 2019, con el número CNSF-S0074-0262/CONDUSEF-003841-01”.

## FOLLETO

### Conoce los Derechos que tienes como Contratante, Asegurado o beneficiario

#### Al contratar tu seguro:

- \* Solicitar de los agentes, empleados y apoderados de AGROASEMEX, S.A., identificación oficial que los acredite como tales;
- \* Solicitar se le informe sobre el importe de la Comisión o Compensación directa, que recibe el intermediario por la venta del seguro;
- \* Recibir toda la información que le permita conocer las Condiciones Generales del Contrato de Seguro, el alcance de la Cobertura contratada, la forma de conservarla y la terminación del mismo.

#### En caso de siniestro:

- Recibir el pago de las indemnizaciones procedentes, en función de la suma asegurada, aunque la Prima del Contrato de Seguro no se encuentre pagada, siempre y cuando no se haya vencido el plazo establecido en la CLÁUSULA DE FORMA Y PAGO DE PRIMA;
- Saber que es viable cobrar una indemnización por mora, en caso de pago inoportuno por parte de AGROASEMEX, S.A., en términos de la legislación vigente;
- En caso de inconformidad con el tratamiento de tu siniestro, puedes presentar una reclamación a AGROASEMEX, S.A., por medio de la Unidad Especializada (UNE); o bien, acudir a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), en cualquiera de sus delegaciones Estatales;
- Solicitar a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, la emisión de un dictamen técnico en caso de no someterse a su arbitraje;

#### Si tienes alguna queja comunícate:

- Comunícate a la Unidad Especializada de Atención a Clientes (UNE), Teléfono de atención: 01 (442) 238 19 08. Domicilio: Constituyentes 124 Poniente, Colonia el Carrizal, Santiago de Querétaro, Qro. C.P. 76030.

Horario de atención: En días hábiles, de lunes a viernes de las 8:00 a las 16:00 horas.

Correo electrónico: [unidad\\_especializada@agroasemex.gob.mx](mailto:unidad_especializada@agroasemex.gob.mx).

- Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), en Insurgentes Sur 762, Del Valle, Ciudad de México. C.P. 03100, Teléfono: (55) 5340 0999 y (01 800) 999 8080.

Correo electrónico [asesoria@condusef.gob.mx](mailto:asesoria@condusef.gob.mx)

En la Cláusula de Definiciones puede consultar el significado de las abreviaturas utilizadas en este Seguro.



Los diversos preceptos legales invocados en el presente seguro, se podrán consultar en la página: <http://www.gob.mx/agroasemex/documentos/normatividad-en-materia-de-seguros-87653> o puedes contactarte con la CONDUSEF en la siguiente dirección electrónica: <http://www.gob.mx/condusef>.

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de Seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 12 de junio de 2019, con el número CNSF-S0074-0262/CONDUSEF-003841-01”.





**FORMATOS.**

**SOLICITUD DE ASEGURAMIENTO  
DEL SEGURO AGRICOLA CATASTRÓFICO CON EVALUACIÓN EN CAMPO**

<b>ENTIDAD FEDERATIVA</b>		<b>No. DE SOLICITUD</b>	<b>FECHA DE SOLICITUD</b>		<b>NO. DE FOLIO</b>	
<b>DATOS DEL SOLICITANTE</b>						
<b>NOMBRE:</b>		<b>CARGO:</b>				
<b>DEPENDENCIA:</b>		<b>RFC:</b>				
<b>DOMICILIO:</b>		<b>C.P.:</b>				
<b>MUNICIPIO:</b>		<b>TEL.:</b>				
<b>CORREO ELECTRONICO:</b>						
<b>DATOS DE CULTIVO</b>						
<b>CICLO</b>	<b>SUPERFICIE SOLICITADA TOTAL</b>	<b>MUNICIPIO</b>	<b>CULTIVO</b>	<b>MODALIDAD</b>		
<b>EVALUACIÓN DEL DAÑO</b>						
<b>RIESGOS PROPUESTOS:</b>	<b>CUBIERTO</b>	<b>EXCLUIDO</b>	<b>UNIDAD DE RIESGO</b>	<b>PREDIO</b>		
SEQUIA						
EXCESO DE HUMEDAD						
INUNDACIÓN						
HELADA						
GRANIZO						
BAJAS TEMPERATURAS						
HURACÁN (Ciclón, Tornado, Tromba, Vientos Fuertes)						
FALTA DE PISO PARA COSECHAR						
DESLAVE						
TAPONAMIENTO						
PLAGAS Y ENFERMEDADES						
IMPOSIBILIDAD DE REALIZAR LA SIEMBRA						







<b>BENEFICIARIO</b>	
<b>CUENTA BANCARIA</b>	

<b>OTROS SEGUROS</b>	
EL CULTIVO ESTÁ ASEGURADO CON OTRA COMPAÑÍA ?	(SI) (NO)
¿CUÁL?	

**DATOS DE LAS SUPERFICIES DE LA UNIDAD DE RIESGO**

No. DE ORDEN	MUNICIPIO	NOMBRE O DATOS DE IDENTIFICACIÓN	SUPERFICIE SOLICITADA (HA)	NIVEL DE PRODUCCIÓN (KG/HA)	NÚMERO DE REGISTRO DEL PLANO PARCELARIO

EN CASO DE QUE SE ACEPTE LA SOLICITUD Y QUE PROCEDA ALGUNA INDEMNIZACIÓN, SE AUTORIZA QUE EL IMPORTE DE ÉSTA SE CUBRA MEDIANTE CHEQUE O TRANSFERENCIA BANCARIA A NOMBRE DE: \_\_\_\_\_, A LA CUENTA NÚMERO \_\_\_\_\_, CONTRATADA CON \_\_\_\_\_, S.A., CLABE: \_\_\_\_\_.

EN LA OPERACIÓN A QUE SE REFIERE ESTA SOLICITUD NO INTERVENDRÁ AGENTE DE SEGUROS ALGUNO.  
CON ESTA SOLICITUD RECIBÍ LAS CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO AGRÍCOLA CATASTRÓFICO CON EVALUACIÓN EN CAMPO

Este documento solo constituye una solicitud de seguro y, por lo tanto, no representa garantía alguna de que la misma será aceptada por la empresa de seguros, ni de que, en caso de aceptarse, la aceptación concuerde totalmente con los términos de la solicitud.

\_\_\_\_\_  
NOMBRE Y FIRMA DEL SOLICITANTE

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de Seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 12 de junio de 2019, con el número CNSF-S0074-0262-2019 y CONDUSEF-003841-01”.





**AVISO DE ACEPTACIÓN DEL RIESGO Y REQUERIMIENTO DE PAGO DE PRIMA  
DEL SEGURO AGRICOLA CATASTRÓFICO CON EVALUACIÓN EN CAMPO**

No.

NOMBRE DEL ASEGURADO O CONTRATANTE	No. DE SOLICITUD	CICLO	ENTIDAD FEDERATIVA

POR ESTE MEDIO LE NOTIFICAMOS QUE SE HA ACEPTADO EL RIESGO PROPUESTO EN LA SOLICITUD ARRIBA INDICADA, POR LO QUE A PARTIR DEL \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ SE OTORGA EL SEGURO RESPECTO DE LAS SUPERFICIES DESCRITAS EN DICHA SOLICITUD Y EN LOS TÉRMINOS QUE ADELANTE SE INDICAN.

EN CASO DE QUE LA SUPERFICIE SEMBRADA SEA DIFERENTE A LA INDICADA EN ESTE AVISO, EL ASEGURADO DEBERÁ INFORMAR A LA COMPAÑIA LA SUPERFICIE REAL ASEGURADA PARA CADA UNIDAD DE RIESGO A MÁS TARDAR EL \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DEL \_\_\_\_\_.

RIESGOS CUBIERTOS:	CUBIERTO	EXCLUIDO	EVALUACIÓN DEL DAÑO	
			UNIDAD DE RIESGO	PREDIO
SEQUÍA				
EXCESO DE HUMEDAD				
INUNDACIÓN				
HELADA				
GRANIZO				
BAJAS TEMPERATURAS				
HURACÁN (Ciclón, Tornado, Tromba, Vientos Fuertes)				
FALTA DE PISO PARA COSECHAR				
DESLAVE				
TAPONAMIENTO				
PLAGAS Y ENFERMEDADES				
IMPOSIBILIDAD DE REALIZAR LA SIEMBRA				





NO. DE ORDEN	MUNICIPIO	NOMBRE O DATOS DE IDENTIFICACIÓN	SUPERFICIE ASEGURADA (HA)	NIVEL DE PRODUCCIÓN PROTEGIDO (KG/HA)	NÚMERO DE REGISTRO DEL PLANO PARCELARIO	SUMA ASEGURADA (\$)	IMPORTE DE PRIMAS A PAGAR (\$)
						\$	\$
						\$	\$
						\$	\$
						\$	\$
						\$	\$
						\$	\$
						\$	\$

CON MOTIVO DE LA ACEPTACIÓN DEL RIESGO, LA PRIMA TOTAL DEBERÁ PAGARSE EN UNA SOLA EXHIBICIÓN A MÁS TARDAR EL \_\_\_\_ DE \_\_\_\_ DE \_\_\_\_ EN TÉRMINOS DE LO ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO AGRÍCOLA CATASTRÓFICO CON EVALUACIÓN EN CAMPO.

A \_\_\_\_ DE \_\_\_\_ DE \_\_\_\_.

POR AGROASEMEX, S.A.

ASEGURADO O CONTRATANTE

NOMBRE Y FIRMA

NOMBRE Y FIRMA

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de Seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 12 de junio de 2019, con el número CNSF-S0074-0262-2019 y CONDUSEF-003841-01”.





**PÓLIZA DEL SEGURO AGRÍCOLA CATASTRÓFICO CON EVALUACIÓN EN CAMPO**

Entidad Federativa		Póliza	
Ramo		Endoso	
Subramo		Solicitud	
Producto		Póliza anterior	

**DATOS GENERALES DEL ASEGURADO O CONTRATANTE**

Nombre		Clave del Cliente	
Domicilio		Teléfono	
Entidad Federativa		Código Postal	
Sector			
Correo electrónico			

**DATOS GENERALES DEL SEGURO**

Suma Asegurada	\$	Suma Asegurada/ha	\$
Fecha de vigencia desde		Prima Total	\$
Fecha de vigencia hasta		Forma de pago	<b>UNA SOLA EXHIBICIÓN</b>

LA VIGENCIA INICIA Y TERMINA A LAS 12 HORAS DE LAS FECHAS INDICADAS

CICLO AGRÍCOLA	SUPERFICIE TOTAL ASEGURADA	CVE	MUNICIPIO	CULTIVO ASEGURADO	MODALIDAD	NIVEL DE PRODUCCIÓN PROTEGIDO (KG/HA)
		Has				





RIESGOS CUBIERTOS:	CUBIERTO	EXCLUIDO	EVALUACIÓN DEL	
			UNIDAD DE RIESGO	PREDIO
SEQUIA				
EXCESO DE HUMEDAD				
INUNDACIÓN				
HELADA				
GRANIZO				
BAJAS TEMPERATURAS				
HURACÁN (Ciclón, Tornado, Tromba, Vientos Fuertes)				
FALTA DE PISO PARA COSECHAR				
DESLAVE				
TAPONAMIENTO				
PLAGAS Y ENFERMEDADES				
IMPOSIBILIDAD DE REALIZAR LA SIEMBRA				

CULTIVO	RENDIMIENTO PROTEGIDO KG/HA											
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
BENEFICIARIO:												
CUENTA BANCARIA												

AGROASEMEX, S.A., expide esta póliza en la ciudad de: \_\_\_\_\_ el día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Nombre y firma \_\_\_\_\_

**“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de Seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 12 de junio de 2019, con el número CNSF-S0074-0262-2019 y CONDUSEF-003841-01”.**









**AVISO DE SINIESTRO**

**SEGURO AGRÍCOLA CATASTRÓFICO  
CON EVALUACIÓN EN CAMPO**

			No. DE AVISO
ASEGURADO O CONTRATANTE			No. DE PÓLIZA
CICLO	CULTIVO	No. DE SOLICITUD	ENTIDAD FEDERATIVA
MUNICIPIO	UNIDAD DE RIESGO		SUPERFICIE

COMUNICAMOS A USTEDES QUE EL \_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_, SE TUVO CONOCIMIENTO QUE CON MOTIVO DE :

**A. EL CULTIVO DE LA UNIDAD DE RIESGO SE AFECTÓ DE MANERA IRREVERSIBLE Y PERDIÓ SU CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN.**

**B. EL RENDIMIENTO PROMEDIO A OBTENER EN LA UNIDAD DE RIESGO SERÁ INFERIOR AL NIVEL DE PRODUCCIÓN PROTEGIDO.**

**C. DESARRAIGO O FRACTURAS EN EL TALLO PRINCIPAL POR DEBAJO DE LAS RAMAS PRIMARIAS, EN UN PORCENTAJE MAYOR AL 70 POR CIENTO DE LA POBLACIÓN ESTABLECIDA EN LA UNIDAD DE RIESGO (CULTIVOS PERENNES).**

NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE O APODERADO DEL ASEGURADO

SELLO Y FIRMA DE RECIBIDO

**NOTA IMPORTANTE: ESTE AVISO DEBERÁ PRESENTARSE DENTRO DE LOS SIETE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE OCURRA EL SINIESTRO O SEAN EVIDENTES LOS DAÑOS CAUSADOS POR ALGUNO DE LOS RIESGOS CUBIERTOS**

**“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de Seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 12 de junio de 2019, con el número CNSF-S0074-0262-2019 y CONDUSEF-003841-01”.**







**RECIBO FINIQUITO  
DEL SEGURO AGRÍCOLA CATASTRÓFICO CON EVALUACIÓN EN CAMPO**

Entidad Federativa		Ramo	
Moneda			

Recibo número	
Fecha	

PÓLIZA	MUNICIPIO	ASEGURADO O BENEFICIARIO PREFERENTE	INDEMNIZACIÓN
		SUMA	

Recibimos de AGROASEMEX, S.A. la cantidad de \$ ( / MN) por concepto de pago de indemnización del Seguro Agrícola Catastrófico con Evaluación en Campo, por lo que se dan por cumplidas en su totalidad las obligaciones a cargo de AGROASEMEX, S.A. derivadas de la póliza antes citada, otorgándole el finiquito más amplio que en derecho proceda

\_\_\_\_\_  
**Firma y Cargo del Asegurado o Contratante o  
Beneficiario Preferente**

**“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de Seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 12 de junio de 2019, con el número CNSF-S0074-0262-2019 y CONDUSEF-003841-01”.**

